

Reglamento del Comité Editorial del CIESAS

Artículo I. Propósitos

1. El Comité Editorial del CIESAS (en adelante el CE) es un órgano técnico de la Institución, que tiene la responsabilidad de asegurar la calidad académica de las publicaciones del Centro y sugerir al Consejo Técnico Consultivo del CIESAS (en adelante el CTC) la política editorial institucional.

Artículo II. Funciones

1. Son funciones del CE las siguientes:
 - a) velar por la calidad del sello editorial del CIESAS;
 - b) recibir los manuscritos presentados para publicación por los investigadores, las áreas académicas, las unidades regionales y la Dirección General del Centro;
 - c) designar a los dictaminadores de los manuscritos sometidos a consideración;
 - d) evaluar y opinar sobre los dictámenes de los manuscritos sometidos a consideración;
 - e) evaluar y opinar sobre la incorporación de las sugerencias o condicionamientos que señalen los dictámenes correspondientes, tomando en cuenta el punto de vista del autor;
 - f) con base en los dictámenes, determinar si los manuscritos están en condiciones de ser publicados;
 - g) dirimir, en última instancia, los casos de controversia sobre el proceso de dictaminación que se presenten, y
 - h) sugerir políticas para la edición, difusión y comercialización de las obras que el CIESAS publica.

Artículo III. Integración

1. El CE estará integrado por el Director General del CIESAS, quien fungirá como su presidente, por seis especialistas del CIESAS y por dos especialistas externos. Todos ellos contarán con voz y voto. Participarán también el Director Académico y el Subdirector de Difusión y Publicaciones del CIESAS, quienes sólo tendrán voz, fungiendo este último como Secretario Técnico del CE.
2. Los seis especialistas del Centro a quienes alude el inciso anterior deberán gozar de reconocido prestigio en las disciplinas que el Centro cultiva. Se procurará la participación de investigadores de las distintas especialidades y Unidades que conforman el Centro, y que reúnan los siguientes requisitos:
 - a) ser investigador de tiempo completo del CIESAS, con una antigüedad mínima de tres años;
 - b) tener el grado de doctor y una producción científica de amplio reconocimiento por su comunidad disciplinaria; excepcionalmente podrá eximirse del requisito del grado a miembros de la comunidad que se destaquen por su relevante producción científica.

3. Los dos especialistas externos a quienes alude el inciso 1 deberán gozar de reconocido prestigio en disciplinas afines al Centro; se procurará que reúnan los siguientes requisitos:
 - a) tener el grado de doctor y una producción científica de amplio reconocimiento por su comunidad disciplinaria; excepcionalmente podrá eximirse del requisito del grado a miembros de la comunidad que se destaquen por su relevante producción científica.
4. El nombramiento, la sustitución y la remoción de los especialistas a los que aluden los incisos anteriores, serán a propuesta de las siguientes instancias del Centro, considerando una duración regular de dos años:
 - a) tres especialistas internos y uno externo designados por el CTC;
 - b) tres especialistas internos y uno externo designados por la Dirección General.
5. Con el propósito de garantizar que el CE cuente en todo tiempo con miembros experimentados, se procurará sustituir a no más de cuatro de sus integrantes cada año. Los procedimientos del caso serán sancionados por el CTC.
6. En caso de que el Director General del CIESAS no pueda concurrir a alguna de las sesiones del CE, el Director Académico lo sustituirá en sus funciones como presidente del mismo.
7. Todos los miembros del CE deberán guardar estricta discreción sobre los asuntos que son de su competencia; si alguno de ellos llegara a incurrir en esta falta, se le separará de manera inmediata de su función.

Artículo IV. Procedimientos para la dictaminación

1. EL CE designará a los dictaminadores de los manuscritos sometidos a su consideración.
2. Para auxiliarlo en el cumplimiento de sus funciones, el CE contará con listas de dictaminadores especializados propuestos por la comunidad académica del CIESAS.
3. El CE designará dictaminadores incluidos en las listas a las que alude el inciso anterior, o a los que juzgue convenientes.
4. En igualdad de circunstancias, el CE tomará en consideración los dictámenes provenientes de los grupos de investigación del Centro.
5. Se requerirá de dos dictámenes positivos para sugerir la publicación de cualquier manuscrito, uno de los cuales podrá provenir de los grupos de investigación del Centro.
6. En caso de que existan dictámenes opuestos, el CE podrá solicitar un tercer dictamen para resolver la controversia.
7. Si a juicio del CE un dictamen no es satisfactorio, se procederá a solicitar uno nuevo.
8. Los dictámenes solicitados deberán considerar los siguientes puntos:
 - a) rigor del texto;
 - b) su contribución a la disciplina o a la línea de investigación de que se trate;
 - c) la calidad tanto en la estructura como en la presentación del manuscrito;
 - d) definir claramente la aprobación o no de la publicación, o bien su condicionamiento, y

- e) sujetarse a un plazo razonable, según la dimensión del texto (de 30 a 45 días naturales).
- 9. Los dictámenes recibidos por el CE serán confidenciales, salvo autorización expresa del dictaminador para hacerlos del conocimiento del o de los autores.
- 10. Las decisiones del CE se tomarán, de preferencia, por consenso, y en su caso por mayoría simple. El presidente del CE tendrá voto de calidad.
- 11. La tarea de los dictaminadores queda cumplida con la entrega de su dictamen. El CE verificará, en su caso, el grado de incorporación por parte del autor o autores, de las sugerencias o condicionamientos que incluyan los dictámenes. Con el objeto de facilitar esta tarea, el autor deberá entregar al CE un oficio razonado donde indique qué puntos del dictamen retomó, cuáles no y por qué.
- 12. Cuando un manuscrito sometido a consideración del CE haya recibido uno de los Premios Casa Chata que otorga el CIESAS, estará exento de ser sometido a dictaminación, siempre y cuando hayan sido atendidas las observaciones que, en su caso, hubiere formulado el jurado calificador correspondiente.
- 13. En el caso de propuestas para la publicación de obras impresas en idiomas diferentes al español y por entidades de reconocido prestigio, éstas deberán venir acompañadas de un análisis razonado de la conveniencia de su publicación, así como de las condiciones para su edición en español.
- 14. En el caso de coediciones, series o colecciones editoriales cuyo financiamiento provenga en su totalidad de otras entidades, el CE deberá conocer los dictámenes o argumentaciones correspondientes.
- 15. El CE dará cabida a manuscritos en lenguas amerindias, los cuales deberán acompañarse de un análisis razonado en español sobre la conveniencia de su publicación.

Artículo V. Sesiones

- 1. A convocatoria de su presidente, el CE celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, como se establece en los siguientes incisos:
 - a) las reuniones ordinarias tendrán lugar cada 45 días;
 - b) las reuniones extraordinarias serán convocadas para tratar asuntos cuya naturaleza así lo requiera.
- 2. El quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias del CE se integrará con la asistencia del Presidente o su suplente y de, por lo menos, la mitad más uno de los miembros.

Artículos transitorios

- I. Para dar cumplimiento a lo estipulado en el inciso 5 del artículo III, cuatro de los miembros del CE actualmente en funciones permanecerán en sus puestos hasta mayo de 2004; los otros cuatro serán sustituidos en los términos de la misma cláusula a la entrada en vigor del presente reglamento.
- II. El presente reglamento fue aprobado por el CTC en su sesión ordinaria del 12 de junio de 1997 y modificado en su sesión ordinaria de los días 3 y 4 de

marzo de 2003, y entra en vigor a los siete días de su aprobación por la Junta de Gobierno del CIESAS, el 7 de abril de 2003.